

**30.- REGLAMENTO DEL ART. 52° DE LA LEY 10.087
PENSION AL CONVIVIENTE**

ARTICULO 1°.- A los efectos de probar el aparente matrimonio se admitirán todos los medios legales de prueba (documental, de informes, testimonial, pericial). La prueba testimonial exclusiva resultará insuficiente para acreditar el carácter de conviviente.

ARTICULO 2°.- La prueba testimonial deberá producirse en sede judicial o ante esta Caja. En las Informaciones Sumarias Judiciales a producirse, deberá notificarse fehacientemente a la Caja, para su formal intervención, con una antelación no menor a los diez (10) días hábiles: ello bajo apercibimiento de carecer dicha información de fuerza probatoria.

ARTICULO 3°.- La Caja se reserva el derecho de citar a los testigos de Informaciones Sumarias Judiciales para que depongan y/o amplíen sus dichos en la sede de la Institución, quienes deberán comparecer bajo apercibimiento de no considerar la Información Sumaria rendida.

ARTICULO 4°.- El presente Reglamento será de aplicación para los casos en que el causante haya fallecido a partir del 3 de noviembre de 2001.

Diciembre de 2002.